

Santiago Távara

*Abolición de la esclavitud en el
Perú*



Biblioteca Saavedra Fajardo 2016



Transcripción y corrección de Miguel Andúgar Miñarro a partir de: Távara, Santiago,
Abolición de la esclavitud en Perú, Lima: Imprenta del Comercio, 1855.



ÍNDICE

NATURALEZA DE LA ESCLAVITUD.....	6
LEGISLACIÓN PATRIA SOBRE LA ESCLAVITUD.	9
EFFECTOS DE LA LEGISLACIÓN PATRIA SOBRE LA ESCLAVITUD.	13
INDEMNIZACIÓN Y PROTECCIÓN.	28
CONSECUENCIAS DE LA SÚBITA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.....	37



Las consecuencias más importantes de la sangre de la Palma y de la revolución que acaba de pesar sobre el Perú, son hasta ahora la emancipación del indio y la libertad del negro.

Los indios forman del otro lado de los Andes la masa de la población, el esclavo cubría la costa de Nasca a Santa. Al sur de aquel lugar casi no existía esclavitud, de Santa hasta los límites del Norte era poco numerosa y por la mayor parte urbana.

El esclavo trabajaba los fundos más valiosos de las cercanías de la capital. Sus amos, grandes propietarios, influyentes por su riqueza territorial y por la posición social que les dan esta, y las costumbres son los principalmente interesados en la cuestión relativa al negro. Es cierto e innegable que la corrección de todo abuso, de toda falta, de todo delito social, daña los intereses de aquellos que aprovechaban del desorden. Mientras más numerosos son los interesados, mayores las resistencias que se oponen al remedio del mal, y mientras más poderosos son aquellos, es más difícil el triunfo de la verdad y de la justicia que es el triunfo de la sociedad.

El interés personal declama, grita y sin necesidad de mala fe, alucina con el mal presente el egoísmo de los interesados, no se curan del bien general, ni proveen en lo futuro. Se extravían en el error, imputan mala fe a los autores de las leyes o medidas que remedian los males sociales, y les tachan de ignorancia y de incapacidad.

Sucede actualmente todo lo que precede. Los hacendados que a consecuencia de la abolición de la esclavitud han sufrido un trastorno total de su sistema económico, no tienen la frialdad y calma suficiente para meditar que la medida ha sido efecto inevitable de una necesidad, y que su ejecución es una fuente futura pero fecunda de riqueza para ellos y de orden y bienestar para la República. El Libertador y los ministros que tuvieron la fortuna de autorizar esa medida, y la de libertar a los indios de la capitación, tienen la gloria de haber sido los instrumentos escogidos del Altísimo para visitar misericordiosamente a su pueblo.

Nos proponemos exhibir el alto merecimiento de estos instrumentos del Todopoderoso y refutar las declamaciones que contra ellos se han publicado desde el día de la Palma hasta el 30 de junio último.

Como sería largo, fastidioso y además inútil refutar una a una las declamaciones el promiscuo hacinamiento de lugares comunes, y la vaga declamación que los adorna,



creemos que el plan más a propósito para presentar a la opinión pública, con claridad, la compleja cuestión de la esclavitud, es analizar su naturaleza y relaciones, referir la legislación patria, sancionada para abolirla, manifestar los efectos que produjo, narrar la historia de la repentina abolición, comparar después todas las indemnizaciones de esta clase que han sido sancionadas, para el continente y en el continente americano por diversas naciones, con la sancionada en el Perú y exponer por último los efectos que ha producido la abolición y los que ha de producir en lo futuro. La opinión pública, juez recto e imparcial, decidirá.



NATURALEZA DE LA ESCLAVITUD

Según los mismos escritores, la esclavitud es un crimen social que priva al hombre de su libertad personal, cuya garantía es la primera y principal base de la sociedad. En toda sociedad en que existe o ha existido, la legislación considera al esclavo como cosa.

La libertad personal es la garantía de seguridad, preferente a cuanto derecho personal o real pueda derivarse de la sociedad civil. Sin ella el hombre es muerto civilmente, sin las otras existe y puede existir en su entidad individual.

Sobre este crimen social se fundó la propiedad de hombres inculpables, que sin duda tienen derecho a ser indemnizados por el cuerpo colectivo de la sociedad cuya segunda base es la seguridad de la propiedad, que no reconoce otra prelación, que la de la seguridad de la persona.

El crimen de la esclavitud se comete, en su principio, sobre una raza, extranjera que no tiene vínculos civiles con la sociedad que la cautiva. La esclavitud antigua asiática o europea nació del falso derecho de la guerra del vencedor sobre el vencido. La esclavitud moderna, o americana, nació del sentimiento humanitario de un hombre poseído de la sublime caridad de Jesucristo. De esta caridad surgió una idea errónea de que se apoderó malignamente el egoísmo y la codicia para fundarla sobre el color y sobre el abuso de la fuerza. Por la circunstancia de recaer la esclavitud personal sobre una raza extraña, los efectos horrorosos de la inseguridad personal no son tan manifiestos al principio como, los de la subversión de la seguridad de la propiedad: la primera se versa sobre extraños, la segunda sobre ciudadanos.

Pero en el transcurso de los siglos esa raza se propaga y multiplica, se hace nacional, y entonces se sienten las consecuencias letales del crimen que la estableció.

Existen dos derechos contrapuestos, el de seguridad personal, que según los mismos declamadores es primario y preferente, y el de seguridad de la propiedad que es secundario y subalterno.

El segundo debe ceder al primero, siendo al mismo tiempo deber social indemnizar los daños y evitar las consecuencias desastrosas que resultarían de la extirpación súbita de un crimen que desgraciadamente se combina en el curso de los siglos con todas las relaciones civiles, personales y económicas de la sociedad.

Cuando convenimos en que la sociedad debe indemnizar a los propietarios de esclavos, nadie podrá persuadirse de que reconocemos obligación de indemnizarles



aritméticamente, peso a peso. La obligación se limita a subsanar la parte que es posible, atendiendo a los medios que tiene la Nación. Se funda esta doctrina, en la muy obvia razón de que siendo la esclavitud un crimen social, el deber de reparar los daños que produce, compete al cuerpo colectivo, de que son parte los propietarios, quienes por tanto deben contribuir proporcionalmente a esta y a otras cargas públicas, bajo la doble relación de su individualidad y de su propiedad. Aparte de la indemnización, la sociedad en beneficio de ella misma y subsidiariamente, en beneficio de la propiedad, y de los propietarios, al abolir la esclavitud, debe precaverse de los malos efectos de la súbita transición de los manumisos de la servidumbre a la libertad, y de los de la repentina cesación fiel trabajo en las diversas industrias a que la economía preexistente lo aplicaba.

Cuando la manumisión se puede cumplir con estas dos condiciones, nadie dudará que deba preferirse semejante plan.

Por desgracia él era imposible en el Perú. La Providencia le había donado los medios de curar este cáncer asqueroso, sin estrépito político y sin el menor perjuicio de los interesados: pero pocos se acordaban de los negros, y esos pocos no levantaban la voz, porque apenas la levantaban en favor de la raza desgraciada de los indios, esa vez como la voz de Uribe, era sofocada por los gritos del egoísmo, o desatendida por la incuria de los que administraban los intereses de la Nación ¿se habrían acordado de los negros?

No podía emanciparse a los indios de la vil capitación, sin proveer una entrada que reemplazase su producto, reemplazo de que no se había curado en treinta y cinco años de independencia, que a un término medio es casi el doble de la vida.

La Providencia, para eterno baldón de los que se habían apoderado de la suprema potestad, duplicaba anualmente sus riquezas, que se invertían en objetos, cuyo solo recuerdo es desolante. Fue necesaria una medida súbita para que los interesados, clase poderosa, se conformaran y pidieran que una parte de la riqueza pública se aplicara a este santo fin.

Restaba que proveer a las otras consecuencias que necesariamente resultan de la repentina abolición. Era necesario precaver a la clase manumisa de la desmoralización, a la sociedad de sus consecuencias y a la industria agrícola de la cesación repentina del trabajo en las diversas industrias del país. Para esto habría sido necesaria o una manumisión gradual, o dar un plazo perentorio, a cuyo término cesaría la esclavitud. La sociedad entre tanto habría procurado morigerar a los esclavos y los amos adquirido



medios aplicables en su oportunidad a la falta total del trabajo servil, consecuencia perjudicial, pero necesaria.

Pero la experiencia había demostrado que bajo este plan la abolición era en el Perú imposible de toda imposibilidad.

Para probar nuestro aserto referiremos la legislación sobre esta materia.



LEGISLACIÓN PATRIA SOBRE LA ESCLAVITUD.

El General San Martín en 12 de agosto de 1821, dijo:

«Una porción numerosa de nuestra especie ha sido hasta hoy mirada como un efecto permutable, y sujeta a los cálculos de un tráfico criminal. Los hombres han comprado a los hombres y no se han avergonzado de degradar la familia a que pertenecen. Las instituciones de los siglos bárbaros han establecido el derecho de propiedad en contravención al más augusto que la naturaleza ha concedido. Yo no trato sin embargo de atacar de un golpe este antiguo abuso: es preciso que el tiempo mismo que lo ha sancionado lo destruya... Pero yo sería responsable a mi conciencia pública y a mis sentimientos privados, si no preparase para lo sucesivo esta piadosa reforma, conciliando por ahora el interés de los propietarios con el voto de la razón y de la humanidad.»

»Por tanto declaro lo siguiente:

1.º Todos los hijos de esclavos que hayan nacido y nacieran en el territorio del Perú desde el 28 de Julio del presente año... serán libres y gozarán de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

2.º Las partidas de bautismo de los nacidos serán un documento auténtico de la restitución de este derecho.»

Esta es sin duda la medida preparatoria de 25 años que uno de los escritores dice que nuestra legislación civil había provisto.

No podía dudarse de que los amos más descontentadizos se conformarían con esta ley. No teniendo posesión sobre los nacientes, no tenían derecho para que se les asegurara su dominio. Los derechos *ad rem* están sujetos de pleno imperio a la voluntad soberana de la sociedad.

No era posible encontrar medida más a propósito para abolir circunspectamente la esclavitud, puesto que se advertía a los interesados que tenían veinticinco años para proveer a las necesidades que sobrevendrían, porque no habría esclavos después que desapareciesen los vivientes. Consecuente a este decreto el General San Martín a 21 de Noviembre del mismo año dictó un reglamento por cuyo artículo 2.º era obligatorio a los amos:

1.º Proveer al mantenimiento, crianza y educación de los nacientes.

2.º Enseñarles la religión.



3.º Proporcionarles enseñanza de algún oficio o industria para que en el resto de la vida pudieran ser independientes.

Por el artículo 3.º se recomienda y aconseja a los amos que les proporcionen la enseñanza de lectura y escritura.

El cumplimiento de estas obligaciones se encargó por el artículo 4.º a las municipalidades que debían nombrar en comisión especial un Regidor para que vigilara en la observancia de lo mandado.

Por el artículo 7 se recomienda a los Presidentes de los departamentos, a los funcionarios de Estado, y a los ciudadanos particulares vigilar en que se observasen estas disposiciones bienhechoras.

El artículo 5.º concede a los amos el patronato de los libertos, es decir la tutela, de la que debían salir a los 20 años las mujeres, a los 24 los hombres o antes si se casaban o consentían los patrones.

San Martín establecía una tutela con diverso nombre para darle una importancia más humanitaria. Los padres considerados cosas por la ley no podían ejercerla. Parecía lo natural encomendarla a los amos de sus padres para quienes era menos onerosa, porque estaban a la mano. El artículo 2.º citado obligando a los amos de los padres a enseñar a los libertos algún ejercicio industrial, que les hiciera independientes, manifestó expresamente que el patronato que les encargaba era propiamente una tutela. Pero esta tutela se interpretó y usó después como título de señorío. El General San Martín estableció la tutela de aprendizaje generalmente usada en los gremios por la que el maestro o patrón tiene el uso de los servicios del aprendiz por el tiempo del contrato; pero sería absurdo que pretendiera permutarlos, enajenarlos o venderlos.

Por decreto protectoral del mismo día, mes y año, se declaró libre a todo esclavo que llegase a nuestro territorio; encomendando estrechamente a los capitanes de puerto, donde los hubiera, y a los presidentes de los departamentos, notificar a los esclavos que llegasen al Perú, esta disposición para que su ignorancia no los privara de la libertad.

El mismo General San Martín por decreto de 2 de Setiembre de 1821 declaró libres a todos los esclavos que entrasen y se distinguiesen en un combate, y por otro de 21 del mismo, mandó que anualmente se manumitiesen 25 esclavos en Lima, en recompensa y en memoria del entusiasmo patriótico con que ellos defendieron la capital, del ejército del General Canterac que en ese mes había descendido de las sierras.



En 11 de abril de 1822 el Supremo Delegado declaró libres a todos los que se enrolasen y sirviesen tres años en el ejército nacional.

El Congreso Constituyente de 1822 y 23 ratificó los decretos protectorales de 12 de agosto y 21 de noviembre en el artículo 11 de la Constitución. Según dicho artículo, nadie nace esclavo en el Perú, y es libre todo el que entra en su territorio.

En 24 de marzo de 1824 declaró el Libertador Simón Bolívar, que los esclavos podían variar de amo sin más causal que su libertad.

El Congreso Constituyente de 1828 sancionó idénticos principios, y además confirmó la abolición del tráfico de esclavos que el Constituyente de 1822 y 1823 había sancionado en la ley de 22 de diciembre del mismo año. La Convención nacional de 1831 ratificó todas estas disposiciones.

Hasta aquí la legislación de San Martín, la del Supremo Delegado, la de los diversos Congresos Constituyentes y la del Dictador Simón Bolívar habían sido sumamente circunspectas, a pesar de que todos de consuno antepusieron por consideraciones de esas leyes que era necesario extirpar el crimen, aliviar al oprimido, darle esperanza de que terminaría su cautiverio, y vindicar a la generación presente de la culpabilidad de las pasadas.

Esta legislación cronológicamente referida habría producido una abolición circunspecta, tal como la deseaban, si fuera posible que la ley tuviese cumplimiento respecto del miserable sometido a dominio ajeno, en un país en donde el derecho carece de apoyo en la masa de la nación, porque el principio que creó sus costumbres fue la voluntad absoluta de un hombre, que protegiendo el egoísmo de las clases privilegiadas y el capricho de los favoritos engendró solamente hábitos de pasiva sumisión.

Esa legislación habría dejado un solo esclavo en el Perú en sus 34 años de duración si la ley pudiese ser eficaz respecto de infelices que ignoran sus derechos y que aun sabiéndolos no tienen ni el pensamiento, ni el deseo, ni los medios de defenderlos porque están embrutecidos.

Esa legislación hubiera borrado en el Perú, en el largo periodo que ha regido, hasta la memoria de la esclavitud, si la legislación que favorece a miserables pudiera tener efectivo cumplimiento en un país, donde ni la sociedad colectiva ni cada ciudadano en especial consideran la violación de los derechos de otro como la amenaza y el preludeo de violación de los suyos propios;



Esa legislación ha sido ilusoria, como lo es toda legislación respecto de seres degradados que ignoran que se les ofende, habituados al azote que se les ha presentado, durante el curso de la vida, como la norma del derecho.

Esa legislación ha sido papel muerto, como lo es siempre la que se refiere a hombres que no tienen voluntad independiente, en países en que la moralidad no llegará ese alto grado, en que todos y cada ciudadano hacen causa común contra el opresor, en favor del oprimido.

Nada más humano que la legislación de los Reyes españoles en favor de los desgraciados indios. Sin embargo ella ha sido no solo inútil, sino perjudicial, principalmente porque esa misma legislación, por error humanitario, redujo a los indios a la tutela de los defensores. Esa legislación condujo a los repartimientos y a la mita y a la gloriosa muerte de Blasco N. Vela, cuyo corazón magnánimo le colocó al lado de los indios y cara a cara de sus opresores.

La circunspecta legislación que hemos referido ¿conservó siquiera la esperanza de ver el fin de esa maldición? ¿logró siquiera fijar inalterable el fin de la esclavitud?



EFFECTOS DE LA LEGISLACIÓN PATRIA SOBRE LA ESCLAVITUD.

Para que los declamadores no retornen el reproche de declamación, vamos a referir la historia de los efectos prácticos de la legislación patria, eminentemente humanitaria pero circunspecta.

Por las devastaciones que acompañan a la guerra, cuando terminó la de la independencia, los fundos rústicos desde la provincia de Ica hasta los límites de la de Chancay quedaron arruinados. Establecida la paz, los propietarios principiaron a restablecerlos, pero sus retornos no correspondían a los que esperaban de su trabajo, de su industria y de sus capitales, enseñados, como estaban, a las grandes ganancias del monopolio, destruido por la victoria, y esto a pesar de que en los años de 25 a 29, por consecuencia de las mismas devastaciones subió el precio del azúcar de 10 a 50 pesos el quintal. Intiman también en esto, diversas causas, entre otras, las varias modificaciones del sistema económico que produjo la misma independencia, creando diversas individualidades internacionales.

Los propietarios incapaces, en general, de apreciar y profundizar estas causas, atribuían su penuria a la falta real o imaginaria de brazos, frase que rectamente analizada significa, falta de brazos que trabajen barato o de balde, y que en parte no dejaba de ser cierta, porque con una población disminuida por las mismas devastaciones de la guerra, había que proveer al trabajo extraordinario de rehacerlas a un tiempo y prontamente.

Impregnada esta idea en una clase influyente y poderosa, contra otra desvalida y encerrada en los galpones, precisamente produjo alucinamiento en la sociedad, puesto que esa idea iba acompañada de los funestos presagios de la muerte próxima de la agonizante agricultura a que debía seguirse la muerte de la Nación espirante. Era la profecía del fin del mundo que felizmente no se ha realizado.

Restablecida la paz, los esclavos en los galpones, y los amos en la corte, el primer efecto de esa legislación circunspecta fue el decreto de 19 de Noviembre de 1825 por el cual quedaban libres solamente: 1.º Los que habiéndose enrolado en el ejército antes del 24 de Noviembre de 1824 permanecían en él: y 2.º los que acreditaban con documentos que se habían invalidado en el servicio, o que habían obtenido licencia absoluta por competente autoridad.

Los infelices esclavos que habían derramado su sangre en una causa común tomaban al galpón, si enrolados en la columna de Chancay habían llegado a ella el 25 de



noviembre. Los esclavos que habían hecho las penosas campañas del Sur, y que a consecuencia de las derrotas o de las retiradas, habían sido enrolados en el ejército español, mantenídose ocultos, o que abiertamente habían desertado de nuestros ejércitos sin pasarse al enemigo, volvían por ese decreto a la pampa y al galpón. Aun en el peor supuesto de la deserción de sus banderas, el esclavo habría cometido un delito que le haría responsable con su vida según las leyes militares: pero no podía ser esclavo, vigente todavía la legislación antigua, que de la misma manera que la justicia universal prohíben volver al cautiverio. Pero aun el valeroso y gallardo negro que se había distinguido no en uno, como lo exigía el decreto de 2 de Setiembre de 1821, sino en muchos combates, que había sacado por timbre de su virtud un miembro mutilado, o una vejez prematura, agobiado por las penurias de las campañas de las sierras, volvía por ese decreto a los galpones, si no acreditaba con documentos que se había inutilizado en el servicio. ¿Y un negro cómo sabía que eran necesarios estos documentos, y suponiendo que lo hubiese instruido algún caritativo, ¿a quién los pedía, cómo los sacaba, cómo llegaría del galpón al trono? El amo andaba tras él, el único cuidado, y el único afán del valeroso negro era salvarse.

No tomo en cuenta los delitos de plagio cometidos aun contra aquellos, a quienes protegían las leyes en su libertad bien adquirida, delitos que no podrían haberse cometido, si la esclavitud hubiera sido abolida totalmente y para siempre.

El segundo efecto de nuestra legislación circunspecta fue el artículo 16 de la capitulación de las fortalezas del Callao en enero 22 de 1826, por el cual los negros enrolados por el General Rodil debían ser devueltos a sus amos.

Esta condición, es verdad, fue propuesta por el General Rodil que obraba según el espíritu del gobierno a quien servía; y aceptada por el Gobierno independiente, que seguía las costumbres y tendencias de la sociedad en que imperaba. De otra manera, el proponente y el aceptante debieron abstenerse, considerando que por la legislación española, no derogada hasta entonces, no puede volver a la esclavitud el que una vez ha recuperado la libertad. El General español debió exigir la libertad de los esclavos enrolados en sus filas, indemnizando a sus amos, y el Gobierno independiente debió acceder a una condición tan justa y razonable.

Conforme se restablecían las haciendas de caña, bajaba progresivamente el precio del azúcar, hasta que a fines de 1829 llegó o se aproximó al corriente antiguo de 8 a 12 pesos el quintal.



Entonces, con mayor razón, los productos de las haciendas no podían compensar el alto interés de los capitales invertidos en restablecerlas, contando con el subido precio del azúcar. Era consiguiente a esta situación que se aumentaran los clamores de los interesados que extraviados por su falsa y fatal idea imputaban a la falta de brazos, es decir, de esclavos, lo que era consecuencia del alto interés de las grandes sumas invertidas para aumentar un producto, cuyo precio se había deteriorado, porque esos mismos esfuerzos habían producido más de lo que era necesario para el consumo interno y para los mercados exteriores.

A consecuencia del empeño de aumentar brazos se suscitó la cuestión del Patronato sobre los libertos, que produjo la declaratoria de 19 de noviembre de 1830.

San Martín siguiendo la legislación española, que fijaba la emancipación a los 25 años en los varones y a los 21 en las mujeres, declaró la de los libertos de uno u otro sexo a los 24 o a los 20.

El decreto citado siguiendo las disposiciones de la ley fundamental de 1828 la fijó a los veintiuno. Esta justa o al menos equitativa disposición, merecería alabanza si no hubiera ido acompañada del restablecimiento de la esclavitud de los libertos por veintiún años.

El General San Martín en el artículo 1.º dice— «es obligación de los amos proveer a los pequeños gastos que demandan la crianza y educación de los hijos de madres esclavas.»

Por el artículo 2.º manda que a más de mantenerlos, enseñarles la religión, debían también enseñarles el ejercicio de alguna industria que los hiciera independientes en la vida.

En el artículo 5º. dice—»en justa retribución del cuidado y de los gastos que hagan los buenos amos para alimentar y educar a los libertos, particularmente en su infancia, quedan estos obligados a servir a sus patrones hasta la edad que prefija el artículo 1.º

A pesar de que estas disposiciones, establecen claramente la tutela, el decreto que las confirmó, sirvió de base para tornarla en señorío, vendiendo a los libertos arrancados de sus padres, y transportándolos a distancia del lugar en que nacieron.

Si alguno duda de la verdad de esta relación, le referimos a la cuestión internacional que se ventiló en 1852 no solo sobre nuestros libertos, sino sobre los libertos de la Nueva Granada que siguieron a sus padres, vendidos corrientemente como esclavos no por los importadores sino por los primeros o segundos compradores.



De esos libertos granadinos unos vinieron con certificado de su libertad y de invendibles, otros por malicia, o por negligencia probablemente, llegaron sin esos documentos. A pesar de lo primero, la tutela de los libertos de la Nueva Granada se tornó aquí en señorío, sin embargo de que los nuevos amos ignorando las condiciones de aquella, no podían haberlas cumplido. De consiguiente se vio el escándalo de que abiertamente se alegara como justo título para esclavizar a un hombre, la negligencia del vendedor o comprador, o la malicia de aquel para cohonestar su plagio. Pero adelantamos los hechos.

La institución más humanitaria de la sociedad se tornó en medio de esclavitud, porque esa tutela misericordiosamente establecida por San Martín para extirparla en el momento, respecto de los nacientes, sirvió para darle 21 años de duración sobre las generaciones siguientes. Los padres de aquellos a quienes protegía ignoraban estas sutilezas y estando en la pampa o encerrados en los galpones, no podían defenderlos.

A estas circunstancias se agregó otra para complicar la cuestión de esclavos, la que se tornó adversamente contra la raza desvalida.

El Gobierno de Chile por los años de 27 a 29 había autorizado un Ministro para que arreglara diversos asuntos internacionales, entre otros, los del comercio, cuya base en uno y otro país había sido de tiempo inmemorial, el trigo y el azúcar. Dominaban todavía las ideas del sistema restrictivo, y la torpe ilusión de que el recargo de derechos, era en beneficio del que los imponía, y en daño solamente del que lo soportaba. En el Perú principalmente no quisieron comprender que en el curso de los años Chile encontraría mercados en el mundo para sus cereales, cuando el mismo curso de los años iría creando al Perú competidores para sus azúcares.

Con estas ideas extrañas, era imposible que los contratantes se aviniesen. Sucedió en Chile en esas circunstancias la revolución que elevó al Sr. Portales a quien consideramos como uno de los más distinguidos estadistas americanos.

Pero como pocos salvan de las preocupaciones de su siglo, este grande hombre creyó que el modo de arreglar el comercio entre Chile y el Perú era imponer al azúcar 12 pesos al quintal.

A consecuencia de esa ley, nuestra azúcar quedó excluida enteramente del mercado de Chile, abierto a la competencia del producto de diversas partes de la tierra. Continuaba viniendo trigo a nuestros puertos a pesar de algunas débiles represalias, pero no salía de



ellos un quintal de azúcar para los de Chile, por la sencilla razón de que nosotros no teníamos de donde recibir trigos y los chilenos sí tenían de donde recibir azúcar.

La baja del precio del azúcar para el consumo interior y la falta de venta y extracción para el exterior, pusieron verdaderamente en situación difícil a los hacendados. Habían invertido grandes sumas en restablecer las devastaciones de la guerra: estas sumas ganaban fuertes intereses y no daban más retorno que el escaso consumo interno a precios abatidos.

El mal era cierto y grave, pero no era verdadera la causa a que se atribuía, a saber, falta de brazos, creyendo que si el antiguo número de esclavos pudiera ser restablecido, el producto de su trabajo podría venderse a los precios a que había descendido el artículo.

Los hacendados de caña, labor que ocupa al menos la mitad de los fundos trabajados por esclavos, encontrándose sin salida para sus azúcares, en vez de concentrar sus esfuerzos para el restablecimiento de la desavenencia mercantil entre Chile y el Perú, único remedio de esa calamidad, aumentaron las declamaciones acerca de la falta de brazos, maldecían el decreto del General San Martín cuya validez disputaban por falta de autoridad, sin considerar que aun en tal suposición los artículos 11 de la Constitución de 1823 y 152 de 1828 sancionadas por dos Congresos Constituyentes cuya suprema potestad había reconocido a una voz toda la nación, lo habían ratificado.

El Poder Ejecutivo daba poca importancia a esas declamaciones, ni podía remediarlas aun en caso de haber tenido voluntad de hacerlo, porque carecía de facultades.

Las cámaras legislativas de 1831 se encontraban en la misma impotencia respecto de la ley fundamental, pero poseídas del vértigo excitado por la vocinglería, contribuyeron por su parte a retardar los efectos de la legislación sancionada desde 12 de agosto de 1821 hasta el 18 de marzo de 1828.

Esas cámaras derogaron por la ley de 27 de agosto de 1831 el decreto del Libertador Simón Bolívar fechado en Trujillo a 24 de marzo de 1824 en virtud del que el esclavo podía variar de dominio por su mera voluntad.

Al dictar el Libertador aquel decreto, proveyó un remedio pronto, práctico y al alcance de la capacidad del esclavo para libertarse de la tiranía de algunos amos, remedio casi imposible cuando era necesario probar judicialmente sevicia, como lo exigía la legislación antigua. Tenía también ese decreto el fin de relajar la servidumbre y facilitar la manumisión, porque ese derecho arrancaba al criado del dominio eterno de un tirano,



y esa disminución del dominio rebajaba su precio venal, facilitándole redimirse con sus economías o con la misericordiosa ayuda de otros.

La aclaratoria del decreto Protectoral de 24 de noviembre de 1821 por el decreto presidencial de 19 de noviembre de 1830 transformó a los libertos de pupilos en esclavos hasta los 21 años, y la ley de 27 de agosto de 1831 retrogradó la esclavitud a la ferocidad antigua, privando al infeliz esclavo del único arbitrio de salvarse de un amo crudilísimo.

En estas circunstancias y en el ápice de la aflictiva situación de los hacendados, se acercaba el tiempo de reunirse la Convención Nacional, en quien todos reconocieron de antemano la suma del poder público. El Poder Ejecutivo disintió, después, de la opinión universal por diversas combinaciones y causas políticas, permaneciendo firmes los hacendados extraños a esas combinaciones, y que por otra parte esperaban de esa omnipotencia el retorno y restablecimiento completo del sistema antiguo.

Con el objeto de preparar la opinión en favor de sus miras, los hacendados pagaron en 1833 a un célebre escritor para que demostrara la bondad y justicia de la institución, la legalidad del derecho sobre la existente y sobre sus generaciones, la incompetencia de San Martín para legislar sobre derechos tan sagrados, o indirectamente la de la nación representada por dos veces, que uniformemente había ratificado los decretos de 12 y 24 de noviembre de 1821 sancionados por ese General. En concepto de los hacendados no había potestad sobre la tierra con facultad para manumitir a los esclavos, de consiguiente la libertad debía ser otorgada por ellos, o ser eterna la esclavitud.

El retorno de los libertos a esa condición era el objeto de su solicitud y de sus declamaciones, porque sin eso en 8 años más los libertos principiarían a emanciparse, perecería la agricultura y con ella la Nación.

El escritor fracasó a pesar de su saber y de su talento; defendían una causa horrible. Contó que había tenido esclavos Laban y Melquíades, que los había habido en todas las edades y que los había y había habido en todas las partes del Universo. Probó el derecho por el hecho, y la opinión pública rechazó sus sofisterías.

A pesar de esta repulsa los hacendados representaron a la Convención que no atendió a su solicitud, 1.º porque, disputándole el Poder Ejecutivo la suma del poder público, se propuso y siguió constantemente el plan de limitarse a sancionar la Constitución siempre que el Poder Ejecutivo no reconociera su potestad en toda su plenitud, o que una necesidad pública notoria no la obligara a variar de política, y 2.º porque difiriendo los principios de la convención de los de los hacendados, habría rechazado su solicitud,



adquiriéndose la animadversión de una clase poderosa que sostuviera en represalia la cuestión de incompetencia que había suscitado y defendía el Poder Ejecutivo.

A pesar del mal éxito que en esa época tuvieron los planes de los partidarios de la esclavitud, estos no se desalentaron, por el contrario aprovechando de la crisis que suscitó la revolución del General Salaverry, le asediaron para que resolviera aquello que la Convención había desatendido.

El General Salaverry hombre de capacidad, rodeado por una clase poderosa, cuya animadversión le habría sido perjudicial en esas circunstancias azarosas, los complació a medias decretando la legalidad del comercio e importación de esclavos de países americanos por su decreto de marzo 10 de 1835, derogatorio del artículo 146 de la Constitución de 1834 del 152 de la del año 28 y del 11 de la de 23.

Como la única sección de América, de donde podían importarse, era la Nueva Granada, y allí era prohibida la exportación, ese decreto tuvo el efecto ridículo de introducir unos pocos en el Norte, extraídos con fraude de su patria, delito que fue juzgado después por plagio y pagado caramente por algunos.

Pero el decreto del General Salaverry debilitó la fuerza de la legislación sobre esclavitud y fue el precursor de peores resoluciones.

Después de la casualidad de Socabaya, entró la dominación del G. Santa Cruz en cuya época ignoramos qué causas influyeron para que se acallara esta cuestión. El General Orbegoso al entrar en Lima se limitó a entregar a los amos, los negros prisioneros en los diversos encuentros de la guerra, como Rodil había entregado los que en una mala causa combatieron gallardamente en los castillos.

A la victoria de Yungay siguió la instalación del Congreso constituyente de Huancayo, que para eterno baldón de su memoria sancionó la ley de 27 de noviembre de 1839 por la que alargaba el patronato de los amos sobre los libertos hasta los 50 años. Ese Congreso tornó a la esclavitud a hombres que la habían poseído de un año hasta 18; aquellos que nacieron en el mismo de 1839.

No es claro que el espíritu del Congreso haya sido dar a esta ley efecto retroactivo, sobre los nacidos hasta el 26 de noviembre de 1839. Si ese hubiera sido el intento, debía haber dicho: los hijos de esclavos nacidos desde 28 de Julio de 1821 declarados libres por la ley de 12 de agosto de 1821 y los que nacieren de hoy en adelante. Aunque la intención del legislador no es clara ni explícita en la práctica se ha dado a dicha ley efecto



retroactivo contra todos los principios de justicia puesto que no hay potestad sobre la tierra que pueda legislar en lo pretérito.

La Corte Suprema en los casos particulares que se han presentado ante ella, ha decidido en favor del liberto reconociendo el principio de la incompetencia del Congreso y de la sociedad entera para legislar contra los principios eternos de lo justo. Pero este ha sido un débil consuelo en medio de los horrores del abuso general. Complemento el retorno al antiguo sistema de esclavitud el contenido del artículo 5.º de la ley citada por el cual, el abuso que se hacía de la aclaratoria de 19 de noviembre de 1830, fue reconocido como derecho perfecto de los amos.

Dicho artículo dice: «Los patronos pueden ceder su patronazgo por cualquiera de los medios que señalan las leyes para la transmisión de los derechos y con las mismas obligaciones que les prescribe esta ley.» He aquí establecida la compra y venta de racionales nuestros semejantes, maldita por el decreto del General San Martín por nuestras leyes fundamentales precedentes y por todos los que tienen conciencia recta y respetan en algo la dignidad del hombre.

Pero esa ley para cohonestar la injusticia y la cruel tiranía que la dictaba, no fue absoluta, fue condicional.

Los patronos, o mejor dicho los amos, estaban obligados por el artículo 3.º a dar a los libertos un peso semanal en el campo, y la mitad del salario que ganaban los libres en las ciudades; y por el 4.º debían enseñarles arte, oficio o industria útil que les hiciera independientes en la supervivencia de los cincuenta años.

En este caso se ha verificado exactamente nuestro aserto; la legislación que favorece a miserables es ilusoria. Ningún liberto ha recibido el precio de una sola semana, a ningún liberto se ha enseñado oficio para que fuera independiente en el resto de su anciana vida. Sus servicios rurales se exigían en la pampa, en la que no hay talleres para aprenderlo.

En 1839 triunfaron los partidarios de la esclavitud más allá de sus esperanzas: la restablecieron con todos sus horrores, libertándose al mismo tiempo de la carga de sostener negros ancianos, caídos en vejez prematura por los rudos trabajos que habían consumido su virilidad. No acuso a ningún hacendado de haber practicado esa crueldad, no ha corrido ni tiempo suficiente, ni los creo en general capaces de ejercerla: hablo solamente de los efectos naturales y legales de la ley.

Pero no estaba todavía satisfecho el deseo de los partidarios de lepra tan maldita.



Los hacendados en sus penurias de 1830 a 1839 habían concebido la idea exacta y verdadera de que para reemplazar los brazos que se suponía faltarles, y para abaratar los costos del producto, era necesario adoptar las mejoras que las ciencias y las artes habían introducido en las industrias.

El comercio extranjero que, a pesar de la inestabilidad de la paz, se había desarrollado y seguía desarrollándose con asombrosa rapidez, les había proporcionado, bajo el sistema del crédito que encuentra todo hombre honrado que ofrece por garantía cualquiera capital, trapiches, fondos, calderas, nuevos hornos, nuevos y poderosos alambiques, y nuevos y baratos instrumentos de labor. El poder del arte y de la ciencia aplicado a la naturaleza había producido sus efectos naturales encontrándose por consiguiente los dueños de los fundos con productos abundantes, en circunstancias, que la caída del imperio de Santa Cruz había abierto los cercanos y crecientes mercados de la República de Chile.

La situación había cambiado, pero no cambiaba la declamación. En la época anterior debían los libertos volver a la esclavitud porque moría la industria agrícola, porque sus productos no podían venderse; ahora, restablecida, era necesario aumentarla, porque sus productos decuplicados por el auxilio de las artes, no bastaban para los mercados de dentro y fuera del territorio. Como esta progresión era creciente y la mayor parte del terreno de cada fundo estaba inculto por falta de población, la necesidad de esclavatura para acallar la declamación, no tenía otro límite que la dotación de agua para hacer cultivable el terreno eriazos—El Perú estaba condenado a la maldición de las Antillas de inundar sus campos con hombres marcados en la frente y los miembros cargados de cadenas.

Es tal la fuerza de la declamación sostenida por una clase poderosa que al fin venció, induciendo a los poderes del Estado a permitir el nefando tráfico de esclavos de 1845 a 47, plan que quedó preparado en Huancayo, suprimiendo en el artículo 158 de la Constitución la segunda parte del 152 de la de 1828 y la del 146 de 1834 *nadie entra en el Perú sin quedar libre.*

La codicia fue burlada en sus esperanzas, a pesar de haber coincido ese permiso con otro igualmente inicuo en la N. Granada permitiendo la extracción, que fue revocado en 27 de abril de 1847.

Pero aun antes de esa derogación los traficantes encontraron en las costas del Chocó que la esclavitud que se consideraba allí abundante como se considera toda excrecencia en cualquiera cuerpo físico o moral era absolutamente poco numerosa, incapaz de abastecer a un país que fundaba su industria agrícola sobre el trabajo de los siervos. A



pesar de sus esfuerzos los especuladores lograron extraer solamente 400 a 500 entre verdaderos esclavos y libertos, convenciéndose a despecho suyo, de que solo puede procurarse abasto de trabajo forzado en sociedades salvajes contra las que el hombre civilizado abusa de su fuerza. A consecuencia de este desengaño se suscitó la aberración de inmigraciones asiáticas y europeas, de cuyo examen prescindimos porque es cuestión extraña a nuestro propósito, observando solamente que para todo pueden haber servido las inmigraciones de diversas partes de la tierra, menos para aumentar el número de brazos destinados al trabajo agrícola.

Parecía que después de un triunfo tan completo de la esclavitud sobre la libertad, debieran quedar satisfechos sus promovedores. Lejos de esto, las ventajas que habían alcanzado sirvieron solamente para alentarlos a la consecución de otras mayores.

La ley de 1846 creó y el Congreso eligió una comisión para formar los proyectos de código civil y de enjuiciamientos en la misma materia, que fue renovada por segunda vez en 1849 y por tercera en 1851.

Los codificadores, al tratar del «estado de las personas», declararon que los hijos de los libertos eran ingenuos, como cualquiera otro nacido en el Perú. Aunque esta declaratoria parecía innecesaria, no lo creyó así la prudencia de los codificadores, que justamente apreciaron la fuerza de las costumbres, y las tendencias de los interesados en la esclavitud, a interpretar violentamente la más leve duda o la más ligera omisión en la letra de la ley y su tendencia para sostener sus opiniones. Y juzgaron rectamente porque apenas los códigos habían sido promulgados, cuando una parte numerosa de los interesados, elevó una representación al Poder Ejecutivo para que con acuerdo del Consejo derogara provisionalmente hasta la reunión de las Cámaras esa declaratoria, que por esencialmente justa había parecido innecesaria. Desempeñaba entonces el Ministerio de Justicia su Ilma. el Obispo de Trujillo que reuniendo a la rectitud y bondad de su carácter la caridad del sacerdocio, rechazó con enfado esa temeraria pretensión.

Pero la experiencia de lo pasado nos enseña que si la PALMA hubiera sido adversa, esa pretensión, de la misma manera que la intentada en 1831, habría sido el precursor de una ley semejante a la de Huancayo, que habría establecido la adscripción de los hombres a la tierra.

Y después de haber demostrado con la historia que los efectos prácticos de la legislación circunspecta para abolir la esclavitud, han sido darle legalmente una duración eterna, ¿pretenderán todavía los declamadores injusticia y crueldad contra los negros,



circunspección y respeto a la propiedad? ¿Tendrán por justa y legítima la inicua ley de Huancayo y calificarán de injusto y atentatorio el decreto de 3 de diciembre en Huancayo expedido en acción de gracias al Todopoderoso por su protección manifiesta en el éxito de la campaña?

Los defensores de la abolición circunspecta ¿pretenderá todavía circunspección, para libertar a los manumisos del General San Martín del cautiverio en que los hundió una ley iniciada y sancionada en una sesión del Congreso de Huancayo?

Nos dirán que el remedio de los males cuya historia hemos referido, es la estricta ejecución de nuestras excelentes leyes y su perpetua conservación. Si en algún caso puede usarse con propiedad y exactitud de la palabra teoría, es en el presente.

Los tribunales judiciales pueden vigilar su observancia solo en los casos particulares que se les presentan por demanda. Pero estas son raras y casuales, porque el esclavo no tiene personería, necesita del patrocinio ajeno. Por buena y compasiva que sea la sociedad, ella ignora en general las injusticias y crueldades del recinto del hogar doméstico. ¿Podrán hacer algo los fiscales? no es su deber y si lo fuese no sería practicable. El más fervoroso celo de esos funcionarios, sería ineficaz porque siendo domésticos, por la mayor parte, los excesos contra los esclavos, no podrían descubrirlos, o sería necesario nombrar un fiscal para cada fundo o domicilio, ¿qué han podido los Síndicos Procuradores? Esto en cuanto a la ejecución de nuestras leyes, veamos ahora en cuanto a su conservación.

Si la paz hubiese continuado inalterable, habrían sido más difíciles las alteraciones preparatorias, para el final trastorno de esa legislación. Entonces los jefes, que por un largo tiempo continuaran en el mando, confiados no en el poder de las facciones, sino en el ministerio de la ley, no habrían sido condescendientes, y desechando las pretensiones de una clase poderosa que naturalmente asedia la mansión del trono, habrían protegido los derechos de los esclavos que ni siquiera saben que hay en el mundo potestad superior sobre sus amos.

Pero en los 34 años de independencia transcurridos, se han sucedido 32 gobernantes, excluyendo las doce veces que los mismos jefes han reasumido el mando por el ministerio de la ley.

En tan súbitas y frecuentes mudanzas, los jefes de los partidos atendían, como era natural, a procurarse medios de estabilidad, sacrificando al débil en favor del poderoso que echaba algún peso en la balanza. El retroceso lento a una esclavitud con peores



caracteres que la antigua, es un monumento auténtico de lo que hemos afirmado y de que la esclavitud habría sido eterna decretada circunspectamente en esta vez.

Pero en este torbellino de facciones y mudanzas habría sido también imposible aboliría instantáneamente sin un hecho providencial del Todopoderoso que vela sobre las naciones, y manda de cuando en cuando a Ciro para quebrantar las cadenas y libertar su pueblo.

El curso de los sucesos de la revolución que acaba de pasar en el Perú, hizo que la abolición súbita de la esclavitud fuese iniciada por aquel de quien menos debía prometerse. El ex General D. Rufino Echenique a consecuencia de su desastrosa retirada de las sierras, y encontrándose sin medios de reclutar con prontitud, ocurrió en 18 de Noviembre a la medida de declarar libre a todo esclavo que se enrolase en sus filas por dos años. Si el esclavo era casado, su esposa recuperaba también la libertad. Los galpones de las haciendas debían abrirse a los inspectores para que estos consultaran la voluntad de los esclavos. Por supuesto D. R. Echenique no adoptó el principio, usaba de él parcialmente para levantar un regimiento.

El decreto que contenía esta disposición llegó al cuartel general Libertador, con la lentitud consiguiente a los embarazos que el gobierno de Lima ponía a la comunicación.

Los que increpan al Ministro, que autorizó el decreto de 3 de Diciembre, haberlo expedido como una medida de cuartel, naturalmente ignoran, que ese personaje y otros reunidos diariamente por sus deberes, discurrían sobre las desgracias de nuestra patria y lamentaban el abismo de infamia en que la había sumido el mandatario, y convenían de consuno en que una de las causas de haber llegado a ese estado de degradación, era la absoluta carencia de espíritu público que no podría desarrollarse ni difundirse en la envilecida raza de los indios, ni en la embrutecida de los negros, cuyo aspecto cotidiano sofocaba la energía de las castas, a quienes la sustitución práctica y constante de la fuerza por el derecho, habían acostumbrado a la pusilanimidad y sumisión.

Meditaban el remedio que podría aplicarse a este cuerpo amortecido, sin encontrar otro capaz de excitar su energía que la emancipación del indio y la libertad del negro.

Igual era el fruto de las meditaciones del Libertador, quien en el momento que lo permitió el arreglo de asuntos más urgentes abolió la vil capitación como acto de justicia, y de recompensa por el celo eficaz con que le ayudaba la clase numerosa de los indios, de cuyo seno había salido el valeroso ejército que hizo la durísima campaña gloriosamente terminada en Casapalca.



El mal de la esclavitud no existía del otro lado de los Andes, por cuya causa era innecesario tocar este espinoso asunto, hasta que develada la tiranía, pudiera maduramente resolverse.

Pero el decreto del ex-General Echenique varió el aspecto de las cosas, porque interesando a los esclavos en la causa del que les proporcionaba el bien inestimable de la libertad, dejaría después de la victoria esta simiente de discordia. Si urgido por sus angustias dicho ex General decretaba la libertad general, el mal habría sido de mayores consecuencias, puesto que en tal caso la simiente quedaría no entre individuos, sino esparcida en una casta entera. A pesar del embrutecimiento intelectual y de la insensibilidad moral del esclavo, consecuencia natural del abyecto estado que se le increpa, a pesar de su inculpabilidad, la tiranía jamás puede extinguir completamente las pasiones que el Creador plantó en el corazón del hombre. El negro agradecido habría sido ciego partidario del que accidentalmente le había manumitido, reservándose en su mente volverlo a la esclavitud en lo futuro.

En esa situación el decreto de Huancayo a 3 de diciembre no fue decreto de cuartel, dado como medida militar; a más de su inmensa importancia social, era en la política de importancia equivalente.

La previsión del Libertador tuvo pleno cumplimiento. Llegado a la capital el decreto de diciembre 3 se agitó luego en los consejos del ex-General Echenique la cuestión de expedir otro igual, para salvar de las consecuencias que naturalmente debía producir el de Huancayo. A pesar de la antipatía del ex General a medidas de esta clase, sus partidarios más inteligentes le convencieron de su necesidad y el domingo 10 de diciembre se acordó publicar el decreto al día siguiente. Algunos de los más interesados en este asunto, y que tenían influjo en sus consejos, se apresuraron a contradecir la resolución, exponiéndole que la medida era tardía, que no produciría efecto en su favor, y que en caso de triunfar le quedaría solo el inconveniente de domar una casta en la que él mismo había excitado los deseos de libertad. Fue fácil trastornar su espíritu versátil, y el lunes había mudado de consejo, continuando sus agentes solamente el reclutamiento.

En esto descendió de las alturas el Ejército Libertador destacando por su flanco izquierdo al Coronel Beltrán que desembocó por la quebrada de Cañete—dicho jefe se encontró en el centro de la esclavatura, y sabiendo el decreto de abolición, usó de su derecho como ciudadano de cooperar al cumplimiento de la ley, y obró como militar usando justa y legalmente de un medio poderoso para asegurar el triunfo de su causa.



El Coronel Beltrán jefe enérgico y maduro, hizo promulgar el decreto de 3 de Diciembre en toda la provincia de Ica y de Cañete, y los negros se salieron de los galpones por el ministerio de la ley.

Igual acontecimiento pasaba en los valles de Chilca, Lurin y Pachacama, que produjeron el apoyo instantáneo de dos o tres mil negros, no solamente agradecidos, sino defensores de su propia libertad. Tan oportuno y poderoso apoyo, hizo menos penosos los últimos días de la campaña, aseguró el mantenimiento del ejército, esparció el entusiasmo por la causa de la revolución, y el odio a la mezquina tiranía que vilipendiaba a la Nación.

El 5 de enero la sangre que inundó los llanos de la Palma, ratificó para siempre el decreto fecho en Huancayo a 3 de diciembre de 854. Los negros entonaron el hosanna, el canto del paso del mar rojo, y en ese hosanna no solamente daban gracias al Todopoderoso por su propia libertad, sin saberlo, las rendían porque había principiado la vida de la Nación.

Después que la Providencia preparó los sucesos, de manera, que produjeran la súbita abolición de la esclavitud, habría sido menospreciar sus beneficios, que el Gobierno Provisorio retardara un instante el pleno complemento de su misericordiosa voluntad.

El decreto de 3 de diciembre fue para impedir que el ex General Echenique adoptando la medida, extraviara esa raza desgraciada, y la constancia en sostenerlo es haber puesto en la sociedad el solidísimo fundamento de la República.

Los hacendados cuya mayor parte, para honra de su clase, hacían votos y cooperaban eficazmente al triunfo de la causa nacional ¿pondrán en parangón no digo los perjuicios que han sufrido, pero aun la pérdida de su propiedad entera, con la pérdida de la causa nacional, que habría entregado no solamente su propiedad sino sus personas a la rapaz tiranía que degradaba la Nación?

Y vosotros que declamáis contra el Gobierno del sable ¿creéis que jamás quebrantareis la punta o embotareis los filos del sable con vacías declamaciones, conservando en el indio y en el negro la personificación del gobierno del sable? ¿Creéis que vosotros podéis levantar el látigo y mostrarlo al indio y al negro como la norma del derecho y presumís al mismo tiempo, que los dueños del sable no levanten su punta y os tracen la senda que debéis seguir por el poder del sable? ¿y creéis que la pusilanimidad que engendra el azote levantado sobre tres cuartas partes de la población no refluya sobre vosotros y os haga temblar al aspecto de la punta y de los filos del sable?



Y todavía más declamaciones contra la instantánea libertad, y aparentando patriotismo y buena fe, ¿pretenderéis, que debió sustituirse, una medida circunspecta que produjera en otros 35 años los mismos efectos que la circunspección de San Martín?

Después que en 35 años se han atropellado tan cruelmente los derechos del esclavo, abusando de su mísera orfandad, ¿queréis que no se cumplan las leyes de Dios, quedando ilesos los detentadores, cuando vos mismo decís, hablando del Poder Norte Americano que no se quebrantan las leyes de la Naturaleza, sin recibir un castigo terrible y merecido—Y será el que autorizó el decreto responsable de las consecuencias de delitos y faltas de que son culpables solo los detentadores de treinta y cinco años?

Acusado el Gobierno Provisorio de hostilidad y de mala fe contra los amos, porque les niega la indemnización y protección que les ofreció en su decreto de Diciembre 3, promesa cuyo cumplimiento repararía los males e indemnizaría los perjuicios, consecuencias de la súbita abolición, nos consideramos obligarlos a desvanecer tan inmerecidas inculpaciones, demostrando el superabundante cumplimiento de esas promesas, con la indemnización munífica que ha otorgado y con la protección que ha prestado en cuanto ha sido compatible con la situación anómala de la República a consecuencia del trastorno que acaba de sufrir.

Esto nos conduce a exponer el derecho de propiedad de los antiguos amos sobre los esclavos, y a comparar la indemnización del Perú con todas las que diversas naciones han concedido a los amos de sus respectivos esclavos.



INDEMNIZACIÓN Y PROTECCIÓN.

Los amos indudablemente tienen derecho pleno y perfecto a que la sociedad les indemnice, en cuanto pueda, del valor de los esclavos supervivientes al 27 de Julio de 1821, día anterior al fijado por decreto del General San Martín declarando la libertad de los nacientes.

No pueden reclamar indemnización por los libertos nacidos desde 28 de Julio de 1821 hasta 27 de noviembre de 1839 porque no hay protestad sobre la tierra que pueda legislar con efecto retroactivo, mucho menos contraía seguridad de las personas que es la base primordial de la sociedad.

Pero suponiendo que la potestad soberana del Congreso de Huancayo hubiese podido justa y legalmente esclavizar en 27 de noviembre de 1839 a los libertos de San Martín, sin más compensación que un peso semanal por su trabajo, ¿por qué razón la autoridad soberana ejercida por el Dictador no habrá podido libertarlos en el mismo Huancayo a 3 de diciembre de 1854?

Y suponiendo más, que la ley de Huancayo hubiera sido justa y santa, esta no puede producir derechos a favor de una de las partes sin que se cumplan respecto de la otra las obligaciones que impone la parte dispositiva de esa ley. Y si los amos reclaman su disposición respecto de la esclavitud ¿por qué el Dictador no habrá podido declarar que no habiendo cumplido una de las partes las obligaciones que la ley lo impuso, no puede reclamar los derechos que esa misma ley le dio?

Prescindiremos de la injusticia e incompetencia del Congreso de Huancayo para esclavizar a los nacientes desde el 27 de noviembre de 1839. Esa ley que aun bajo ese aspecto es insostenible, la aceptamos tal cual ella es, reconociendo el derecho de los amos sobre esas víctimas de una legislación fruto de las aberraciones transitorias de la sociedad.

Según diversos escritos publicados en el «Comercio» y en otros periódicos, el número de esclavos supervivientes al decreto del General San Martín debe ser suponiendo la base de 40 mil existentes el 28 de julio de 1821, de 16 mil desde 35 hasta 40 años, cálculo que no está distante del resultado encontrado por la junta de hacendados que calcula los esclavos y libertos existentes y reclamados ya en el día en 22 mil poco más o menos.

De consiguiente quedarán por libertos 6 mil de los que 3,200, son libertos anteriores a la ley de Huancayo, y 2,800 posteriores a ella.



Los interesados en la esclavitud que lean este escrito sin prejuicio, notarán que no exageramos los cálculos.

El Gobierno ha decretado una indemnización de 300 pesos por cada esclavo realmente tal, como supervivientes al 28 de julio de 1821, 300

Ha decretado igual precio por los nacidos después de ese día, hasta el 27 de noviembre de 1839, sobre los que los amos no tienen derecho alguno y los que siendo 3,200 sobre 10,000 dan un aumento proporcional al precio de cada esclavo verdadero, 60

Como los libertos después del 27 de noviembre de 1839 no pueden tener el mismo valor que los de San Martín, ni el mismo valor que los verdaderos esclavos, y el mayor de aquellos no puede exceder de 15 años, pondremos su precio real en 100 ps. los que, pagados a trescientos dan un aumento proporcional al precio de cada esclavo real, 35.

Entre 16 mil esclavos deben existir mayores de 74 años, al menos mil, que lejos de tener precio son una carga para el amo, lo que dará un aumento proporcional a cada esclavo de, 19

414 habrá recibido el amo por cada hombre verdaderamente esclavo.

Vamos ahora a examinar la indemnización inglesa, neogranadina, venezolana y ecuatoriana. El cuadro adjunto manifestará claramente las diferencias que entre ellas sean adversas o favorables a los amos de unos y otros.

Cuadro comparativo de las leyes de manumisión inglesa, neo-granadina, venezolana y ecuatoriana con la recientemente sancionada por el Gobierno Provisorio.

Perú

LEY DE MANUMISIÓN

Decreto de 3 de diciembre de 1854

Art. 1.º Declara la instantánea abolición de la esclavitud.

Art. 2.º Ofrece asilo a los ancianos, enfermos e inválidos.

Art. 3.º Establece la pena en que incurren los esclavos, que se enrolen en las filas del ex General Echenique.

Garantías de indemnización

Art. 1.º Se darán, en pago del precio de cada esclavo billetes al portador.



- 2.º Con interés de 6 por ciento anual.
 - 3.º Declara su prelación sobre los vales de consolidación.
 - 4.º Declara que se admitirá en pago de toda deuda del Estado la cuarta parte en billetes de manumisión.
 - 5.º Ofrece adelantar a los hacendados a cuenta de pago una cantidad, para que bajo su dirección fomenten la inmigración.
 - 6.º Declara fondo de amortización la quinta parte de todas las rentas de la República, incluso el sobrante del huano.
 - 7.º Permite que los mismos hacendados propongan otro plan de indemnización.
- A consecuencia de este artículo se estableció:

- 1.º Pagar a todo esclavo o liberto al precio de \$ 300.
 - 2.º Una cuarta parte al contado, 75
 - 3.º Tres cuartas partes en billetes, 225.
-
- 8.º Interés 6 por ciento y amortizable al capital en tres años.
 - 9.º Los amos de uno, o de dos esclavos son pagados al contado.
 - 10.º Garantiza la cuarta parte de los productos de La Aduana.

NOTA. A la indemnización acordada por el Libertador General Castilla Jefe del Gobierno Provisorio a los amos de los antiguos esclavos, debe agregarse la que se les acordó el Libertador Simón Bolívar luego que terminó la guerra de la Independencia por los daños de la guerra y entre estos el de los esclavos que habían sido enrolados en los ejércitos. Rebajó el rédito de los capitales que reconocían los fundos rústicos y urbanos del 5 al 3 por ciento.

Gran Bretaña
LEY DE MANUMISIÓN
Mayo de 1833

- 1.º Todo esclavo es libre el 1.º de agosto de 1834.
- 2.º Los esclavos de más de seis años divididos en tres clases.
 - 1.º Jornaleros rurales en tierras de sus propios amos.
 - 2.º Ídem ídem en tierras de sus propios amos.



- 3.º Todos los esclavos no comprendidos en las dos clases anteriores.
- 3.º La primera clase declarada adscripta al terreno.
- 4.º La 2.ª y 3.ª declaradas no adscriptas.
- 5.º Las tres clases sujetas a un estado intermedio llamado aprendizaje.
- 6.º El aprendizaje de la 1.ª y 2.ª debía durar 6 años hasta el 1.º de agosto de 1840. El de la 3.ª clase cuatro años hasta el 1.º de agosto de 1838.
- 7.º Los aprendices debían ser bien mantenidos, vestidos y curados, recibir un terreno para trabajar para sí, y estaban obligados a trabajar solamente en los días de trabajo 7 horas y media al día.
- 8.º Podía rescatarse el aprendiz, pagando el precio de sus servicios judicialmente avaluado, o podía ser emancipado gratuitamente por el patrón.
- 9.º Las disposiciones sobre aprendizaje sujetas a la voluntad de la asamblea de cada isla.
- 10.º La mayor parte de las islas declararon a todos los esclavos libres sin aprendizaje el 1.º de agosto de 1834.
- 11.º Indemnización por 800 mil esclavos, veinte millones de libras o cien millones de pesos.
- 12.º Las cantidades de indemnización para los amos se pagaban por orden del Consejo real, cuando este recibía aviso oficial de que la Asamblea de la colonia había sancionado reglamentos para ejecutar la ley.
- 13.º Distribuidos según el precio de los esclavos en cada isla respectivamente, y según el número que de ellos había en cada una. En la Antigua por ejemplo valía un esclavo a un término medio 163 pesos; había 29,537, valían 4,820,438 pesos.
- 14.º Recibieron los amos como parte proporcional de los cien millones 2,149.332 pesos, lo que corresponde por cada esclavo, cantidad bruta, de la que hay que deducir gastos, 72 pesos 6 reales, suponiendo los gastos 5 por ciento, recibirán 69 pesos o 42 por ciento y una fracción más.
En Honduras en donde el precio de cada esclavo era a un término medio de 120 libras o 600 pesos, y en donde el número de esclavos fue de 1920, recibieron los amos 509,795 pesos o 253 pesos bruto por cada esclavo, o 41 por cien lo bruto.
- 15.º La isla de Jamaica y otras pocas que la seguían en la resistencia a la abolición, declararon al fin libres a todos los esclavos sin aprendizaje el 1.º agosto de 1838 condonando a la 1.ª y 2.ª clase dos de años de aprendizaje.



16.º Los esclavos menores de seis años y los nacientes si eran destituidos quedaban bajo la tutela de los amos hasta 21 años, tutela real, no adulterada, bajo la inspección del magistrado. Si sus padres tenían cómo mantenerlos quedaban a su cargo libres y solamente bajo la patria potestad.

Nueva Granada

LEY DE MANUMISIÓN

De 21 de mayo de 1851.

Art. 1.º Declara libre a todo esclavo desde 1.º de enero de 1852.

2.º Comprobante auténtico de su libertad, la carta que le daría la República.

3.º Indemnización conforme a las leyes, previo avalúo que fue

1.º Esclavos varones hasta 45 años de edad, robustos, precio supremo 160.

2.º Mujeres ídem 120.

El Estado no pagó 1.º por el tiempo que faltaba a los libertos del Congreso de Cuenta, para salir del patronato: 2.º por los prófugos: 3.º por los que excedan de sesenta años: 4.º por los inválidos.

3.º Las juntas darán certificados a los amos de la presentación, avalúo y libertad de cada esclavo.

4.º Estos certificados los cambiarán los amos en la Tesorería de la capital con los billetes de manumisión mandados expedir.

5.º Estos billetes no ganan interés.

6.º Los fondos de manumisión que se colectan en cada año se rematan en la capital contra billetes de manumisión al que ofrezca más de estos por una cantidad de dinero.

7.º Fondo de amortización 1.º el antiguo 4 y 12 por ciento aumentado con 2 por ciento y 3 por ciento: 2.º otro aumento de 1 por ciento sobre el aumento de 2 por ciento: 3.º el 4 por ciento de las rentas de capellanías y otras fundaciones piadosas: 4.º 2 por ciento sobre todas las rentas de manos muertas excepto las de los establecimientos de caridad y beneficencia: 5.º 4 por ciento sobre pensiones civiles y militares de más de doscientos pesos.



Venezuela

LEY DE MANUMISIÓN

De 23 de mayo de 1854

Art. 1.º Declara abolida la esclavitud en el día y absolutamente.

2.º Los libertos son declarados libres de patronato y sujetos solamente a tutela según las leyes civiles existentes.

3.º Indemnización a los amos según la tarifa, o por avalúo en caso de enfermedad o vejez.

4.º Pago del precio avaluado en papel amortizable.

5.º Fondo de amortización 1.º 10 por ciento de las rentas provinciales. 2.º nuevo impuesto por 3 años de 5 reales en cada alambique. 3.º impuesto de 5 pesos sobre cada ciudadano que tiene las calidades requeridas para elector y diez pesos sobre los que tienen las requeridas por la ley para diputados: 4.º subsidio sobre sueldos de toda clase: 5.º fondos de manumisión, antiguos: 6.º parte nacional del derecho de registro: 7.º 3 por ciento sobre las herencias de extraños.

6.º Nombra juntas para formar el censo, administrar los fondos y hacer la amortización.

7.º Los fondos de manumisión se repartirán lata por cantidad entre los distritos en proporcionad número de esclavos.

8.º Los amos de esclavos y los esclavos mismos comparecerán ante las juntas de distrito para que cada una pueda formar el censo del distrito que se remitirá a la capital para formar allí el general.

Según la indemnización peruana los amos recibirán en efectivo por cada esclavo o liberto de todo sexo, edad y condición, 300

Según la inglesa el que más ha recibido por cada esclavo valiendo este 163 la Antigua, 60

El que más en Honduras valiendo el esclavo 600 pesos, 265.

En la Nueva Granada recibieron el precio del papel al 46 por ciento sobre 160, por hombres precio supremo, 74.

Por mujeres, 120, ídem ídem, 55.

En Venezuela nada.

En el Ecuador se ignora.



La ley de manumisión inglesa se limitó a la sanción de las bases generales, dejando al juicio y a la prudencia de las autoridades locales de cada una de las colonias la adopción de los medios más convenientes de cumplirlas.

A consecuencia de esta disposición, las islas que tenían legislaturas adoptaron reglamentos adaptados a las localidades, y el rey con su consejo dictó las necesarias para las colonias bajo su inmediata autoridad.

En cuanto a la disposición relativa al aprendizaje, las islas se dividieron.

La antigua tuvo el honor de declarar libres a todos los esclavos el 1.º de Agosto de 1834 sin intermedio de aprendizaje. La consecuencia fue que el 25 de diciembre del mismo año se revocó la ley marcial que había durado treinta años. A la Antigua siguió en el mismo plan la Bermuda, a esta las pequeñas Antillas, Bahamas, Vírgenes, Montserrat, Nevis, Tabago, Santa Lucía y el Golfo de Honduras. A todas estas siguió la grande isla de la Barbada que tenía más esclavos que cualquiera de las otras colonias excepto la Jamaica y la Guayana.

La Jamaica siguió una política contraria y su Asamblea no quiso adoptar una medida para cumplir con la ley. Los negros principiaron a tomar una aptitud imponente. Advertidos por la Metrópoli de que sufrirían las consecuencias, emanciparon a todos los esclavos el 1.º de agosto de 1838 condenados a la primera y segunda clase el aprendizaje de dos años.

El Gobierno Provisorio por su decreto de 3 de diciembre de 1854 ofreció a los hacendados adelantarles una cantidad a cuenta de la indemnización, para que ellos mismos fomentaran la inmigración de trabajo libre. Se suponía que a la anterior escasez de jornaleros esclavos y libres, se agregaría la que debía producir la abolición de la esclavitud, porque los negros se entregarían al ocio, y a todos los vicios que le acompañan y lo siguen, tornándose de labradores útiles en vagos de las ciudades, y en malhechores de caminos. Suponemos que la cuarta parte que el Gobierno paga actualmente a cuenta del valor de los esclavos, sea la cantidad ofrecida. Si es diversa, entonces los hacendados son los que debían haber reclamado el cumplimiento de esa promesa, una vez que el Gobierno no es adverso a la empresa de traer inmigrados bajo su exclusiva dirección y a costa de ellos mismos.

No hemos visto ningún documento oficial, ni sabemos por medios privados, que los hacendados hayan hecho la iniciativa de petición, y mientras no se sepa que la han hecho, debemos suponer, o que la cuarta parte, al contado, ha redimido por convenio expreso de



las partes, la promesa del Gobierno, o que si este no la ha cumplido, es por negligencia de aquellos.

Otro de los medios de protección que los hacendados esperaban, fue la morigeración de los nuevos ciudadanos. impidiendo que se entregaran al ocio y fueran víctimas de las consecuencias que lo siguen, con daño de ellos mismos, de los hacendados que perdían su trabajo y de la sociedad que sufría en su economía por la postración de la agricultura, y consiguiente carestía del mantenimiento, y en su moral con la abundancia de gente prostituida. Los hacendados querían el aprendizaje de la ley inglesa que desechó casi la totalidad de las Antillas.

El Gobierno Provisorio que deseaba sincera y ardientemente remediar los males transitorios de la súbita abolición, confió a los mismos hacendados la obra de formar un reglamento rural que proveyese a esta necesidad. Nombró al efecto una junta que presentó el de 25 de marzo publicado el 7 de Abril.

Declaramos de buena fe, que cada uno de los miembros de la junta nos merece aprecio y respeto por su instrucción y por su carácter. No obstante esto, declaramos con igual sinceridad, que de la cruz a la fecha desaprobamos su trabajo. No entraremos en un largo pormenor de sus artículos, bastará indicarlas bases que lo forman.

1.º El reglamento no es solo para los negros, es para toda la población rural de la costa y de la sierra.

2.º Toda la población rural queda sujeta a la policía preventiva, cuyo solo nombre aterra.

3.º El reglamento abraza, no el litoral, en donde había esclavos, abraza a todo el Perú.
¡Pobres indios!

4.º No tiene término el adelanto a los jornaleros, de consiguiente se introduce el sistema de conciertos de la sierra.

5.º Todos los contratos son por escrito con trámites multiplicados y onerosos, entre dos partes, de las que una no sabe ni leer ni escribir y la otra lo sabe todo.

6.º Los castigos son desproporcionados.

7.º Se introduce el principio de las leyes de la caza.

Sin acusar ni a la junta colectivamente, ni a cada uno de sus miembros en particular, ni de mala fe ni de egoísmo, lamentamos solamente que el temor del mal presente agrandado por una imaginación atemorizada a dimensiones colosales para lo futuro, les haya hecho concebir que pedía adoptarse eso reglamento sin descender a un estado social



peor que la esclavitud abolida. El reglamento rural por lo pronto adscribía al terreno todos los habitantes del Perú. Transportaba a él las instituciones de la Rusia.



CONSECUENCIAS DE LA SÚBITA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

Todas las consecuencias desastrosas que según los infaustos pronósticos de los declamadores debemos esperar de la manumisión llevada a cabo, sin un estado intermedio entre la servidumbre y la libertad, que diera tiempo para morigerar a los manumisos, se deducen del supuesto abuso que hará el negro de su libertad.

Se entregará, dicen, al ocio, a la embriaguez, y no teniendo otro medio de subsistencia que el jornal diario, que no gana en la ociosidad, sacará del hurto en las ciudades y del robo en los caminos sus medios de vivir. Las cuadrillas de bandoleros inundarán los caminos, se multiplicarán los asesinatos y los incendios en todas partes.

La cesación repentina del diurno trabajo de los negros, aplicado por la mayor parte a la industria agrícola, la destruirá, su destrucción causará la carestía del mantenimiento.

La súbita abolición ha perturbado el orden económico de la sociedad porque sus rentas no son adecuadas a la subida del precio del mantenimiento.

La propiedad rural, sin trabajo, pierde o disminuye su valor. ¿Se ha arruinado el propietario rural?

La destrucción de la agricultura, destruye el valor de la propiedad urbana por falta de ocupantes: se ha arruinado el propietario urbano.

La abolición súbita ha prostituido al esclavo, arruinado al propietario rural y urbano, corrompido y empobrecido a la sociedad, lanzando en su seno una turba de criminales cuyo ejemplo multiplica los sectarios del vicio y del crimen.

Si esta situación fuera verdadera, ella sería el castigo merecido por el quebrantamiento de las leyes de la naturaleza en trescientos años, quebrantamiento que según el escritor del «Heraldo» nunca queda impune; nunca salva el castigo merecido.

Pero felizmente esa pintura es mera declamación, fundada toda en el supuesto abandono y prostitución del manumiso.

Si ese abandono y prostitución fueran ciertos, la crónica criminal de la Policía estaría plena de riñas en las tabernas, de hurtos en las ciudades, de robos nocturnos en los caminos, de incendios y asesinatos en todas partes. Entre 22 mil manumisos deben existir al menos cuatro mil varones de 20 a 50 años, y cuatro mil malhechores lanzados repentinamente en la sociedad la habrían conmovido desde sus cimientos. En lugar de



esto la crónica criminal publicada diariamente por la policía en el *Comercio* desde 8 de enero hasta 20 de Junio último da el resultado siguiente:

CRÓNICA CRIMINAL
ENERO 2 A JUNIO 30 DE 1855

	JUEGO	RIÑAS	ROBO Y HURTO	ASESINATO E INCENDIO
Enero 18 y 20. Un cadáver ahogado en la hacienda de San Agustín, y uno asesinado en Bocanegra, reos se ignora				2
Ídem 20. Otro ahogado en el Tajamar				1
Ídem 26. Robo en casa de D. S. García, delincuentes doce hombres; se ignora quienes sean			1	
Febrero 4. Casa de juego sorprendida.		1		
Ídem 7. Procurador Salas herido levemente por José Selgas	1			
Ídem 11. Quema del niño nombrado Francisco Román por su preceptor Isidro M. Pérez				1
Ídem 17. Agustín Espinosa mata a su mujer				1
Ídem 27. La casa de D. ^a María Fulgencia Guzmán y la chingana número 38 calle del Espíritu Santo robadas.			2	
Ídem ídem. Manuel González			1	



acusado del robo de 81 pesos				
Marzo 2. D. ^a Josefa Caballero acusa a Mariano Jaúregui de hurto de unos sombreros			1	
Ídem 14. Carolina Espinosa mata a Valentín Chauchilla				1
Ídem ídem. D. Felipe Santiago Bastos acusa de hurto a chinos de su servicio			1	
Ídem 21. Vicente Rosas mata a Lorenzo Contreras				1
Ídem ídem. El soldado Carrera y el cabo Torres de Punyan matan a José González y hieren a Domingo Robles				1
Ídem 28. Tomás Caicedo (a) Chancaca mata al joven Melchor Tomasi				1
Abril 13. El carretero M. Escudero roba en compañía de Santos Flores, Nicolás Rojas, Agustín Salvatierra, Andrés Morales, Juan Bravo, Ortiz, Manuel Flores, Ildefonso Guevara, Calixto y José Portales, a D. José Benavente dinero y alhajas			1	
Mayo 30. Pedro Guzmán Valle y Pinegro, hieren gravemente a un asiático			1	
Ídem ídem. M. Manuca hirió a Peralta a pedradas		1		



Ídem ídem. El sargento 1.º músico N. N. Vivanco mató a uno de los húsares de Junin llamado Carlos Salazar				1
Ídem ídem. D. José Moje fue robado en los callejones de Santa Beatriz			1	
Junio 4. Robo a la Sra. Pando por doce enmascarados, se ignora quiénes puedan ser			1	
Ídem 12. Un negro robó un saco de D. José Ojeda			1	
Ídem ídem. Juana y Marcelina Pineda cómplices del robo a la S.ª Pando				
Ídem 18. G. Brown, americano sorprendió escalando la casa de Guerrero			1	
Ídem 18. Blas Vasquez hiere a Dominga Tunga		1		
Ídem 22. D. Juan Miranda declara a la Intendencia que mató por casualidad a Domingo Echegaray				
Ídem 23. Manuel Ramírez, sorprendido quebrantando una puerta del Sr. Muñoz			1	
Ídem ídem. Mateo Álvarez sorprendido vendiendo billetes falsos de la suerte de 4 mil pesos			1	
Ídem 23. Manuel Morales				1



acusado de homicidio en la persona de Emilio Rojas 2.º del batallón Gendarmes				
	2	4	13	11

Tal es la crónica criminal comunicada por la Intendencia a los Editores de los periódicos, y diariamente publicada en ellos.

Los que tiemblan de los esclavos malhechores naturalmente dirán que nuestra Policía por la mala organización y por el mal cumplimiento de sus deberes de que la acusan bien o malamente, no es fiel cronista de los sucesos.

Pero los adversarios de la manumisión que han fundado su opinión contra esa medida, en su convencimiento de la multitud de delitos que traería en pos de sí, naturalmente debían publicar los que diariamente cometieran los negros, para comprobar con hechos la exactitud y la verdad de su opinión.

Pues bien, en el mismo periodo de 2 de enero a 30 de junio los comunicados de particulares revelan solo lo siguiente —

Enero 4—Un grupo de hombres mató a Cayetano Espinosa.

Ídem 17—Intento de asesinato del Coronel Villamar contra S. E.

Febrero 17. Se repite el aviso de la Policía de la fecha, que Agustín Espinosa mató a su mujer Manuela Best.

Eugenio Santa María robó a D. Pedro Laines en compañía de su concubina y de Federico Rivas.

Ídem 27—El robo de Manuel González de que dio aviso la Policía.

Nicolás Jara hirió a otro.

Marzo 11—Andrés Fernández hirió a Manuela Solorzano.

La crónica de igual periodo en 1854 es la que sigue:

	Juego	Riñas o heridas	Robos y hurtos	Asesinatos
Enero 2. La Policía mató a N. Gallego capitán de una partida de bandoleros que encontró.				



Ídem 7. Casa de juego número 51 calle de Lártiga	1			
Ídem 31. Juana Ramírez herida por B. Farfán		1		
Febrero 11. Petronila Segura maltrata a M. Pasos		1		
Ídem 20. Robo a Bernales, reos M. Balderrama y Andrés Melgarejo			1	
Ídem ídem. Robo, reo Mateo Boborques			1	
Ídem 24. Robo, reo Julián Villalobos			1	
Marzo 6. Robo al Dr. Dorado calle del Arzobispo, reo Guillermo Romero			1	
Ídem 9. Robo a D. Manuel González bajada del Puente, reo desconocido			1	
Toribio Castro infiere heridas a José Francisco Mincordoso		1		
Ídem 16. Manuel Arancibia id id a María del Rosario Blanco		1		
Ídem 22. La policía encuentra una partida de ladrones y mata a Manuel Perales alias Chiquito			1	
Ídem 23. La partida de policía de Ate prende al salteador de caminos Pedro Candela			1	
Ídem 27. Robo a unos Norteamericanos de 9 mil pesos. El reo también N. Americano es aprehendido			1	



Ídem ídem. Robo a José Espinosa, reo Santos Calderón			1	
Ídem 30. Robo a Carlos Manrique, reos Nicolás Aguirre y C. Vidal			1	
Ídem ídem. Robo por los mismos a María de la Cruz. Los reos son aprehendidos.			1	
Abril 5. Juan Iruso hierre a Manuel Cas		1		
Ídem 10. Robo a D. Carlos Leal y a D. Carlos Nuque calle de la Merced, reos se ignora			1	
Ídem 11. Heridas por Felipa Galloso a Francisca Bahamonde y a Peta Manrique		1		
Ídem ídem. María Iral maltrata a Carolina menor de edad		1		
Ídem 18. M. Rey (a) Tumbo mata a Basilio Garay				1
Ídem 24. Robo en el almacén de Zeisz hermanos por dos Americanos del Norte, Santiago y Enrique Polk, los reos son en mayor número			1	
Ídem ídem. Robo a María López callejón de Huarapo, reo Alejandro			1	
Mayo 5. Robo a Petronila Peña calle Ancha, número 9, reos se ignora			1	
Ídem ídem. Robo intentado en las Nazarenas, reo			1	



Manuel Sebastian, y otro que fugó				
Ídem 6. Casa de fabricación de moneda falsa sorprendida, reo Amado Dubois	1			
Ídem 8. El negro José Francia mata a Bruno López en la panadería de Palma				1
Ídem ídem. El sereno Florentino González mata a Tomas Alcántara que perseguía a otra para matarlo				1
Ídem 26. Una partida de salteadores asalta en número de 25 la chacra de Monterico grande, robaron y maltrataron a varios, entre otros a la Rodríguez, la chacra de Inquisidor y Mayorazgo			3	
Ídem 28. Santiago Hall hiere a Don Santiago Villegas y a su niño de 3 años		1		
Junio 12. Robo en el almacén de D. Mariano Lozano pileta de Sto. Domingo, reos presuntos Pedro Martínez, Eusebio Cabezudo, Jacinto Puga, Juan Herudes y Mariano Delgado				1
Ídem 16. Robo intentado en el almacen del Sr. Porta, reos Juan Debes y Juan Jenson extranjeros			1	
Ídem ídem. Cipriano N. carretero asesina a Manuela Espinosa				1



(a) la muladar, de una puñalada				
Ídem ídem. El cadáver de una mujer al parecer asesinada, encontrado cerca de chacra colorada				1
Ídem 20. Robo a la Sr. Rodamonte calle del Arzobispo encubierto por Manuela Toribio			1	
	2	8	20	5

Comparada la crónica de los seis primeros meses de 1854 cuando había esclavos, y la de los seis primeros meses de 1855 cuando ya no los había, da el resultado siguiente:

1854	Juego	2	0
1855	Ídem	2	

1854	Riñas	8	4 menos después de la abolición
1855	Ídem	4	

1854	Robo y hurto	20	7 menos después de la abolición
1855	Ídem	13	

1854	Asesinatos	6	5 más después de la abolición
1855	Ídem	11	

Este aumento de asesinatos en 1855 proviene no de los negros sino del aumento de tropas; muchos de ellos han sido cometidos por soldados.

Debe prevenirse que en una y en otra crónica tienen muy poca parte los negros: porque cuando alguno de esta clase delinque, la Policía usa regularmente las palabras, *el moreno tal*, palabra usada una sola vez en la crónica de 1854.

Es de consiguiente ilusorio el presente abandono y la futura prostitución de los negros.

Hemos demostrado con hechos no con declamaciones que el manumiso no se ha tornado malhechor. Que los delitos han sido en menos número en los seis meses que siguieron a la gran medida de la manumisión, que en los mismos seis meses del año



anterior, no obstante que aquellos podían considerarse iguales a los que seguían al jubileo de Israel, en que el esclavo manumiso por el ministerio de la ley mosaica, recuperando el bien precioso de su libertad, se entregaba a una alegría barchante.

Vamos ahora a ver si la libertad en vez de prostituir morigera al manumiso.

La Enciclopedia Británica hablando de los efectos de la ley inglesa, dice: «No podemos hablar todavía de los resultados de esta grandiosa medida. Los informes venidos de la isla de Jamaica han sido contradictorios, pero los de las otras islas casi universalmente han sido favorables.»

»En general los esclavos se han mostrado agradecidos y dóciles al trabajo.

»Los negros solamente en las primeras semanas se entregaron a la ociosidad, consecuencia natural de los primeros gozes y del primer uso de la libertad, después de tan largo y duro cautiverio; y ahora aguardamos con firme esperanza el mejoramiento de la sociedad y de la estadística, creyendo firmemente que los hacendados tienen prospecto más seguro, provechoso y halagüeño al presente que el que han tenido en los últimos cincuenta años.»

Ahora en la Nueva Granada.

El Sr. D. Joaquín Mosquera, el Arístides Neo-Granadino, escribía en 1852 a un corresponsal suyo en Bogotá.

«La libertad de los esclavos que al principio pareció mala, está produciendo excelentes resultados. Al principio los negros no querían trabajar, pero después han entrado en juicio y se conciertan con sus antiguos amos. Yo les he dejado las minas para que trabajen para mí, ciertos días de la semana, con cuyo arreglo tengo ya el doble de la renta que tenía antes, y espero que aumente todos los años.» Presentaré a su tiempo copia de esta carta.

Del Perú —

Un mercader de Chíncha acaba de llegar y refiere lo siguiente—

«Los mercaderes vendíamos más antes de la abolición porque los negros gastaban entonces en las tabernas y en las tiendas cuanto adquirirían bien o mal. Hoy no gastan lo que ganan, se vende menos por esta razón: economizan sus ganancias y las dedican a comprar o a arrendar tierras, de lo que hay ya algunos casos.» ¡He aquí el esclavo morigerado, económico e industrial, dedicado a su familia, ya tenéis al padre, al ciudadano!



Cuando consideramos que el negro granadino esclavo del Sr. Fraguela tomó a su cargo un huérfano alemán abandonado de todo el mundo, lo educó moralmente en la virtud, o intelectualmente en las mejores casas de educación, con los pequeñísimos ahorros de sus míseras ganancias, se pasma la razón y se compunge el alma con el cruel perjuicio que marca a estos desgraciados como incapaces de perfeccionar sus facultades intelectual y moralmente. Cuando vemos a una señora robada por doce individuos desconocidos, de los que se llaman a sí mismos decentes, y vemos a Bañon esclavo anciano encanecido en sufrir pacienzudamente las desigualdades del temperamento de su ama, esforzándose con riesgo de su vida a salvarla a ella y a su caudal de ladrones blancos, se compunge el corazón de la injusticia que la tiranía habitualmente engendra. El amo considera al esclavo incapaz de todo sentimiento noble, porque su conciencia le dice que los actos de tiranía solo engendran odios y venganzas. ¡Bendigamos otra vez al Todopoderoso por haber desaparecido de entre nosotras este inmundo manantial de corrupción y de inmoralidad! ¡Bendigamos su mano clementísima que lo ha cegado para siempre!

Debemos examinar ahora los perjuicios de los amos.

Primero. Lamentan la falta de brazos que les impide trabajar los fundos conforme los trabajaban cuando tenían esclavos. Las haciendas sin labor se destruyen.

Segundo. El trabajo libre es muy caro, no tienen medios de pagarlo, y

Tercero. Si los tuvieran no lo pagarían porque sería crear un producto costoso que no corresponde al precio corriente del mercado.

A lo primero debemos responder que la falta de jornaleros, o de brazos que los hacendados lamentan, no es una falta absoluta, es solamente relativa, a la extensión y labor de las haciendas, y al número de esclavos trabajadores que tenían antes de la abolición.

A lo segundo debemos responder, y esta respuesta satisface también a lo primero, que la munificencia del Gobierno Provisorio que decretó la indemnización, tuvo, no el objeto de satisfacer la justicia estricta, el *sumum ius* de los hacendados, sino darles medios para que pagaran estos jornales, y que pagándolos caramente a costa del Estado, o de la sociedad, subsanaran los daños y perjuicios ciertos, pero necesarios de la cesación súbita, parcial o total del trabajo en las haciendas por algunas semanas, meses o años, a consecuencia de la repentina, total y absoluta abolición de la esclavitud. Se quejan a pesar de esta munificencia nacional, prueba irreprochable de la imposibilidad de que el



legislador satisfaga y aplaque universalmente las pretensiones y las pasiones de los hombres.

A lo tercero decimos que es verdad que el producto de la industria agrícola, al coito de un trabajo libre, que cuesta sin duda más que el del esclavo, será más caro que el producto que se creaba antes de la abolición. Pero como una disminución en la cantidad de trabajo, causa necesariamente una disminución en el producto, de la misma manera la disminución de este causa la subida de precio tan necesariamente como necesariamente disminuyó el trabajo esclavo a consecuencia de la abolición.

Nadie podrá negar este hecho evidente que toca toda la sociedad, alegando los mismos hacendados la subida del precio de los víveres como uno de los argumentos más fuertes contra la abolición, porque dicen que ella perjudica especialmente a la parte más menesterosa. A esta queja se responde también recordándoles, que aunque el precio del producto no subiera, la diferencia del precio entre el jornal del siervo y el del trabajador libre, está cubierta con la munífica indemnización que los dueños de los fundos han recibido de la sociedad, que si temporalmente paga más caro los artículos de subsistencia, debe atribuirlo, no al Gobierno Provisorio, sino al Legislador del universo cuyas leyes no se quebrantan sin que los inculcadores sufran su sanción eterna. Nuestra sociedad las ha quebrantado trescientos años respecto del esclavo en la época de la monarquía, 34 en la época de la República. ¡Bendigamos su mano clementísima que ha limitado el castigo al pago, algo más caro de la subsistencia por algunas semanas, meses o años! Pero felizmente la misericordia del Señor ha salvado al Perú aun de ese levísimo castigo.

La parte menesterosa de la sociedad no sufre gran perjuicio con la subida de precio de algunos artículos de subsistencia, a consecuencia de la abolición. Todos saben que tres cuartas partes de la población esclava estaba dedicada al cultivo del azúcar y del aguardiente: la otra parte casi toda a la cría de cerdos y sebas de ganado mayor. El aguardiente no es mantenimiento para nadie, la azúcar, y cochinos entran por muy poco en el de la parte mísera de la sociedad. Un número pequeñísimo de los esclavos estaba destinado al cultivo de los granos y plantas tuberosos que entran en el alimento del pobre.

Esto nos conduce a examinar el daño económico que ha sufrido la sociedad con la abolición.

Pero si es cierto que la súbita abolición produce pequeños males temporales, es igualmente cierto que la libertad es el fundamento de la paz, moralidad, progreso público y particular, y el manantial inagotable de riqueza y abundancia para todos.



Cuando un viajante se dirija a las grandes capitales puede inferir su mayor o menor aproximación, de la mayor espesura de la población, de su mejor traje y compostura, de sus modales más civiles, del aumento de los cortijos, casas de campos y aldeas, de la lozanía, abundancia y variedad de los sembríos, y de la diversidad y exuberancia del alimento animal y vegetal. Cada casa es un establo, un palomar, un gallinero: en el corral de todas hay un cerdo, una oveja y un cordero. Este mecanismo se funda, en que para mantener la numerosa población que se aglomera en los centros de la civilización y de la riqueza, es necesario traer de largas distancias los víveres en cantidades de que no proveen los alrededores. El sitio de producto más cercano a estos centros de consumo, da más ganancia al propietario, aun sin considerar otras circunstancias, solo por el ahorro de tiempo, flete en trasportarlo de menor distancia respecto de sitios más lejanos. Conforme se acerca el caminante a la capital del Perú, encuentra un cuadro enteramente opuesto al trazado más arriba. No hay población rural, no hay aldeas, no hay casería ni industria doméstica. El que pretendiera comprar cincuenta paires u otras aves en un día de función en nuestro mercado, encontraría burladas sus esperanzas. En las cercanías de la capital del Perú se ven pueblos pobres, potreros de pastorage, sembríos de caña y de viña, crías de cochinos, cortijos distantes los unos de los otros, y en el centro el sombrío galpón de negros cubiertos de harapos y encorvados bajo el yugo, ¡la tristísima imagen de la muerte!

Abolida la esclavitud, los dueños de los fundos rústicos, no pudiendo trabajarlos, principalmente los de azúcar a jornal subido, regularán sus labores según las necesidades del consumo interno, en el que su precio se nivelará con el que cuesta producirla. La parte del producto de la caña que se exportaba al extranjero, probablemente cesará, porque el subido costo de producción, imposibilitará en los mercados extranjeros su competencia en las de diversas procedencias.

Pero esto lejos de ser un mal, es un inmenso beneficio para los amos de los fundos. Ningún hombre puede por sí mismo trabajar grandes porciones de terreno porque esta labor exija atención personal y material, que por su naturaleza es muy limitada, inversión de cuantiosos capitales movibles que muy pocos pueden subministrar, economía suma que solamente puede y sabe practicar el pobre y labor asidua e inteligente que puede dedicar solamente el mismo pobre. A consecuencia de esta situación se dividirá la tierra y el trabajo, introduciéndose el coloniaje y arrendamiento, para los que la abolición de la esclavitud ha preparado elementos a propósito. Rehabilitado el honor del trabajo marcado antes con el ignominioso hierro de la servidumbre; los ingenuos y los libertos, se lanzarán



en ese ancho camino de riqueza y de bienestar. Cuando el hombre tiene medios de subsistencia, que nunca faltan a la independencia individual, social y civilmente garantida, el hombre instintivamente forma unión y establece una familia, que le endulce las fatigas del trabajo, que le solace en las horas de descanso, que goce de su felicidad, que se duela con él de las frecuentes desgracias de la vida. Los amos tendrán en sus heredades la familia, y la familia independiente, moral, laboriosa, y por esto mismo provechosa, que siguiendo las leyes del Creador se multiplicará como la simiente de Abrahán hasta cubrir la tierra.

En la Jamaica se ha atribuido a la manumisión el efecto de otras causas que han producido su decadencia.

Kingstown, capital de la isla, era el emporio de todo el Golfo Mejicano y sus depósitos de mercaderías abastecían también mucha parte de la costa occidental de América.

Terminada completamente la guerra de la independencia en Méjico, en la Nueva Granada y en Venezuela el año de 1823 con la expulsión de Morales y en el Perú en 1824 con la batalla de Ayacucho, se fue progresivamente entablando el comercio directo de los lugares de producción a los diversos mercados que se abrieron en cada uno de los nuevos Estados independientes—En 1834 Kingstown había perdido la mayor parte de sus relaciones mercantiles, y aconteciendo en estas circunstancias la manumisión de los esclavos, los amos atribuyeron a ella la ruina de sus propiedades, y la pérdida de las relaciones comerciales que aún le quedaban, cometiendo el error de *non causa pro causa*.

Cuando alrededor de los cortijos que, antes contenían en su recinto un galpón con quinientos o mil negros, gimiendo al chasquido y al golpe del azote, o arrastrando fatigosamente sus cadenas, cuyo ronco ruido oprimía de pesadumbre el alma, un caserío, una aldea, un pueblo, una villa, una ciudad populosa y opulenta, ¿desdeñarán los antiguos amos la mudanza que la abolición de la esclavitud ha producido? Sus descendientes serán en lo futuro lo que es hoy un lord inglés, si nuestra legislación hereditaria no hubiese provisto a este mal del otro extremo.

Terminaremos esta materia repitiendo las palabras de los Enciclopedistas ingleses. En seguida de las que antes hemos anotado, pronosticando los bienes inmensos de la ley de manumisión inglesa, continúan— «Pero si el resultado fuere diverso, al menos se habrá cumplido justicia y hecho alguna expiación por el más espantoso crimen que jamás cometió nuestra Nación. Además, se ha evitado una revolución que, antes de muchas generaciones habría repetido en las islas Caribes los horrores de Santo Domingo.»



Hemos terminado nuestro trabajo y cumplido nuestro propósito de justificar las leyes de julio 6 y de 3 de diciembre de 1854 aboliendo la vil capitación que pesaba sobre la encellada cerviz del indio, y quebrantando las caderas que arrastraba fatigosamente el alegre y sufrido negro. Santas y justas ante Dios, útiles y provechosas para la sociedad y para los hombres, las recibimos como uno de los más señalados beneficios que su mano clementísima ha derramado sobre nuestra patria. Vemos en el Libertador y en los ministros que autorizaron esas leyes los instrumentos escogidos de su justicia y de su clemencia. Sea cual fuere la injusticia de la generación presente, las generaciones venideras les tributarán solo bendiciones y alabanzas. Libres de toda especie de ambición a los puestos elevados de lo que hemos dado testimonio en las diversas ocasiones que diferentes mandatarios nos han invitado a participar de sus labores, porque siempre hemos contestado a la propuesta *timeo metu*, confesamos con toda la sinceridad de nuestro corazón, que hemos envidiado al Sr. Gálvez y al Sr. Ureta el timbre inmarcesible de haber puesto su nombre en esas leyes. Es la única vez que hemos envidiado y deseado ser ministros. Aceptamos toda la responsabilidad de esas leyes sin haber participado de la gloria de autorizarlas.

Vemos cumplido el anhelo de nuestra vida fatigosa; ahora bajaremos contentos al sepulcro, dejando al Perú lavado, limpio y libre de la asquerosa lepra de la esclavitud. ¡Que su gloria y su poder sean tan grandes por los siglos de los siglos como ha sido grande la justicia que ha cumplido!

Santiago Távara.